



Ibagué - Tolima, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2021-00432-00](#)  
**Clase de proceso** : Pertenencia.  
**Demandante** : Braulio Antonio Aragón Rivillas.  
**Demandado** : Herederos determinados e indeterminados y demás administradores de la herencia, cónyuge e Juan Carlos Hernández y personas inciertas e indeterminadas.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito en sede de apelación, mediante auto adiado el 29 de junio de 2023.

En efecto, le asiste razón al superior al afirmar que el trámite del emplazamiento realizado por la secretaría de este despacho, no satisface los mínimos requeridos para tenerse como válido. Toda vez que, al configurarse este enteramiento como “*privado*”, vulnera los derechos de aquellos a los que precisamente se están llamando a concurrir al proceso.

Lo anterior no es un caso aislado, por el contrario, obedece a un conjunto de serias falencias secretariales que se vienen advirtiendo en diversos trámites. Por ende, este despacho relevará de la función secretarial para el presente asunto al secretario titular dadas las serias fallas secretariales advertidas y designar como *secretaria ad hoc* a la oficial mayor Johanna Avila.

En consecuencia de lo dispuesto por el *ad quem*, se ordenará rehacer el trámite de emplazamiento a través de la plataforma TYBA.

Obedeciendo al principio de ductilidad que enmarca al proceso judicial, el despacho **mantendrá** la designación de la *curadora ad litem* realizada en auto adiado el 16 de junio de 2022, **y su contestación, si así lo manifiesta al despacho**. Por lo anterior, una vez concluido el término del emplazamiento, por Secretaría **REQUIÉRASE** a la representante de los indeterminados para que, si a bien tiene, confirme la contestación dada el 27 de julio de 2022, o allegue una nueva.

Una vez hecho lo anterior, ingrese al despacho inmediatamente el expediente para continuar con el trámite pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, dispone:

**PRIMERO: RELEVAR** de la función secretarial para el presente asunto al secretario titular dadas las serias fallas secretariales advertidas y designar como *secretaria ad hoc* a la oficial mayor Johanna Avila. Comuníquese por el medio más expedito al secretario titular.

**SEGUNDO: ORDENAR** rehacer el trámite de emplazamiento a través de la plataforma TYBA.



En consecuencia por secretaría procédase a efectuar la inclusión en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas*, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y denominación del juzgado, acorde con el artículo 108 del C. G. del P., el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **quince (15) días** después de publicar la información correspondiente.

**TERCERO: MANTENER** la designación de la *curadora ad litem* realizada en auto adiado el 16 de junio de 2022, **y su contestación, si así lo manifiesta al despacho**. Por lo anterior, una vez concluido el término del emplazamiento, por Secretaría **REQUIÉRASE** a la representante de los indeterminados para que, si a bien tiene, confirme la contestación dada el 27 de julio de 2022, o allegue una nueva.

Una vez hecho lo anterior, ingrese al despacho inmediatamente el expediente para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez